

# Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 15 de diciembre de 1986. — Número 248

Página 3.017

Año L

0198 C

C. GANADERIA-COM. AGRARIAS Y PES

PASAJE DE LA PUNTA, 1 - 2

SANTANDER 39001

CANTABRIA

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 101/1986, de 9 de diciembre, sobre declaración del parque natural de las Dunas de Liencres (Piélagos) ..... 3.017

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria. — Expedientes de información pública ..... 3.019

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Torrelavega. — Corrección de error para cubrir una plaza de administrativo ..... 3.019

#### 3. Economía y presupuestos

Santander. — Amortización de títulos ..... 3.020  
Liérganes. — Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España ..... 3.020

Rionansa. — Modificación de créditos número dos del presupuesto ordinario ..... 3.020  
Torrelavega. — Ordenanzas fiscales sobre tasas diversas ..... 3.020

#### 4. Otros anuncios

Los Corrales de Buelna. — Modificación puntual del plan general de ordenación urbana del solar en la mies de Pendio ..... 3.022  
Ribamontán al Mar. — Licencia de obra para la instalación de un depósito enterrado ..... 3.022

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subasta

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.048/84 ..... 3.022

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 870/86, 896/86, 881/86 y 640/84 ..... 3.023

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

*DECRETO 101/1986, de 9 de diciembre, sobre declaración del parque natural de las Dunas de Liencres (Piélagos).*

La formación dunar ubicada en la desembocadura del río Pas, dentro del término municipal de Piélagos, constituye uno de los enclaves de mayor interés ecológico del litoral cantábrico, debido a sus singulares características geomorfológicas, con una flora y fauna específicas y un entorno de extraordinario valor paisajístico.

La belleza del paisaje, unido a las especiales condiciones de las playas de Liencres, y de las zonas de bosque colindante, lo convierten a su vez en una de las zonas de mayor interés recreativo del litoral y con mayor

afluencia de público en la época estival, a lo cual contribuye su proximidad al núcleo urbano de Santander.

A partir de 1949 se iniciaron sobre la antigua formación dunar una serie de trabajos que habrían de transformar sensiblemente su fisonomía en una superficie importante. A través de un consorcio tripartito (Diputación Provincial de Santander, Patrimonio Forestal del Estado y Junta Vecinal de Liencres) se emprenden trabajos de fijación de las dunas sobre la zona consorciada, que comprende una superficie de 194,55 hectáreas.

Consecuencia de estos trabajos, que realizaron los Servicios Forestales de la Diputación Provincial, se va creando sobre este suelo arenoso una masa forestal en la que domina el pino marítimo (*P. pinaster*).

Hoy se aprecian diferentes clases artificiales de edad, debido a la diferente adaptación de las especies y, dentro de ella, a su edad natural, exposición y proximidad al mar.

En el año 1973, la Diputación Provincial de Santander destina 19 hectáreas al S-E del monte a parque público, realizándose limpieza del sotobosque, claros y claras, en una superficie que es dotada, a su vez, de un aparcamiento para vehículos; se van colocando grupos de mesas y bancos y se construyen caminos o paseos dentro del parque con la doble misión de servir de cortafuegos, y de lugar de expansión y recreo para el público.

En el año 1985, teniendo en cuenta la masa forestal lograda, a los efectos de fijación de las dunas y protección del suelo, así como el interés ambiental y recreativo, la Diputación Regional de Cantabria y la Junta Vecinal de Liencres suscribieron nuevo convenio que amplía y modifica las bases del consorcio anterior vigente. Se especifica, en la parte expositiva de este convenio «que dadas las características especiales de la zona forestal denominada Dunas de Liencres, no procede realizar otros tratamientos selvícolas que no sean los estrictamente encaminados a conservar y mejorar la masa forestal existente». Como consecuencia se establece una renta anual (revisable cada cinco años) que percibirá la Junta Vecinal de Liencres en compensación por los beneficios de la explotación de madera prevista en el consorcio.

En el apartado uno del artículo 1.º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, se especifica que es finalidad de la misma contribuir a la conservación de la naturaleza, otorgando regímenes de adecuada protección especial a las áreas o espacios que lo requieran por la singularidad e interés de sus valores naturales.

Las extraordinarias condiciones concurrentes en las Dunas de Liencres han sido puestas de manifiesto por el interés que su protección ha despertado a nivel nacional e internacional. El artículo 5.º de la citada Ley de Espacios Naturales Protegidos autoriza al Gobierno Regional a declarar por Decreto, como parque natural, aquellas áreas que en razón de sus cualificados valores naturales estime que merezcan tal declaración.

En su virtud, dado que las Dunas de Liencres (conjunto bosque-duna) cumplen las condiciones establecidas en el citado precepto legal, visto el informe favorable de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1985,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero. Finalidad.

Uno.—Se crea el parque natural de las Dunas de Liencres en el pueblo de Liencres, perteneciente al término municipal de Piélagos, de la región de Cantabria, de acuerdo con lo señalado al efecto por el artículo 5.º de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos.

Dos.—El objetivo de este parque natural es el de conservar el conjunto de playas, sistema dunar y bosque, con el fin de garantizar la persistencia del paisaje natural y, a su vez, facilitar el uso y disfrute público de forma racional, dado el interés turístico del área.

##### Artículo 2.º Características.

Uno.—El parque natural de las Dunas de Liencres, con una superficie de 194,55 hectáreas (ciento noventa y cuatro con cincuenta y cinco hectáreas) afecta a terrenos del pueblo de Liencres (término municipal de Piélagos).

Dos.—Sus límites geográficos son los siguientes:

Al Norte, limita con la playa de Canallaves y el mar Cantábrico.

Al Sur, regato Mallido, fincas y ría de Mogro.

Al Este, con camino y regato Los Ganzarros.

Al Oeste, con la playa de Valdearenas, ría de Mogro y mar Cantábrico.

##### Artículo 3.º Compatibilidades.

El otorgamiento al terreno del régimen de parque natural será compatible con el ejercicio de:

a) Las atribuciones de la Administración sobre los bienes de dominio público.

b) Los usos permitidos por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (1.346/1976, de 9 de abril), en terrenos no urbanizables, que señalen los planes de ordenación urbanísticos, a los que se refiere el apartado uno del artículo 6.º del referido texto legal.

##### Artículo 4.º Protección.

Uno.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, redactará un Plan Especial de Protección, que será sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno. Dicho Plan incluirá una zonificación del parque, estableciendo áreas de diferente uso público e incluirá las normas y reglamentaciones que se estimen necesarias para salvaguardar los elementos naturales que justifiquen la declaración del parque natural, así como facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

Dos.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Protección del Plan Especial que se redacte requerirá su inclusión en catálogos aprobados por la Comisión Regional de Urbanismo.

Tres.—La privación singular de la propiedad privada o intereses patrimoniales, derivada del establecimiento del parque natural, será objeto de indemnización, de acuerdo con lo establecido por la vigente legislación de expropiación forzosa.

##### Artículo 5.º Junta Rectora del Parque.

Uno.—Para colaborar con el Gobierno de Cantabria, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza en las funciones atribuidas por la Ley de Espacios Protegidos y el Reglamento para su aplicación, se constituirá la correspondiente Junta Rectora del Parque.

Dos.—Esta Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca (como presidente).

—El jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

—El alcalde del Ayuntamiento de Piélagos.

—El presidente de la Junta Vecinal de Liencres.

—Un representante de la Agencia Regional del Medio Ambiente.

—Un representante de la Universidad.

- Un representante de la Jefatura de Costas.
- Un representante de la Comisión Regional de Urbanismo.
- El conservador del parque natural.

Tres.—Son cometidos y funciones de la Junta Rectora, además de los señalados con carácter general en el artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, los siguientes:

a) Administrar los fondos procedentes de sus propios servicios que al efecto se creen, o de las donaciones que en su beneficio otorguen cualquier clase de entidades.

b) Informar sobre los planes anuales de conservación, fomento, mejora y disfrute redactados por el Gobierno de Cantabria, así como de cualquier clase de actividades o trabajos que se pretendan realizar en el parque natural por corporaciones, entidades y particulares.

#### Artículo 6.º Administración.

Uno.—Corresponde la administración del parque natural Dunas de Liencres a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, a través del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, la cual, a tal efecto, oída la Junta Rectora, redactará el Plan Especial de Protección, previsto en el apartado uno del artículo 4.º de este Decreto, que contenga los criterios y precisiones necesarios para compatibilizar la conservación y el disfrute dentro del mejor cumplimiento de las finalidades del parque.

Dos.—Este Plan se desarrollará mediante programas anuales en los que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se incluirán las obras, trabajos y actividades de todo orden que habrán de realizarse cada año.

Artículo 7.º Medios económicos.—Para atender las actividades, trabajos y obras de conservación y mejora, así como los gastos generales del parque natural, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y con asignación al Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, podrá disponer de las consignaciones que para tales fines se incluyan en los presupuestos generales del Gobierno Regional, de toda clase de aportaciones y subvenciones voluntarias de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.—Será de aplicación al respecto lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el artículo 25 y siguientes de su Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 9 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,  
Vicente de la Hera Llorente

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### Información pública

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1986, el expediente de reforma del Plan Bidual de Obras y Servicios de 1986-87, para el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se hace público que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamiento del municipio afectado.

El citado expediente se encuentra en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 4 de diciembre de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, Ángel Arozamena Sierra.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INDUSTRIA

##### Información pública

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1986, el expediente de modificación del Plan de la Comarca de Acción Especial «Zona Sur» de 1986 para el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, se hace público que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamiento del municipio afectado.

El citado expediente se encuentra en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 4 de diciembre de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, Ángel Arozamena Sierra.

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

Observado error en las bases de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 236 de fecha 27 de noviembre de 1986 para cubrir una plaza de administrativo de Administración General, página 2.851, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. Uno de principios de Derecho Político y Cons-